



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO**
ESCUELA DE POSTGRADO ALTAGORA



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL**

TESIS

**EL ROL DEL AGRAVIADO AL NO CONSTITUIRSE EN
ACTOR CIVIL EN EL PROCESO PENAL EN LOS
DELITOS SEXUALES**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO CON
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Beraun Tuesta, Carolina Madeleyne.

ASESORA:

Dra. Lazo Pérez, María A.

Código ORCID 0000-0002-8291-6949

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Pimentel, Perú - 2024.



DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. María A. Lazo Pérez, asesora con CE 002675854 del Programa de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal; he realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado/posgrado, según la Directiva de similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe cuyo Título es: “EL ROL DEL AGRAVIADO AL NO CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL EN EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS SEXUALES”; presentado por el (la) estudiante: Beraun Tuesta, Carolina Madeleyne, con DNI: 40672644

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 20%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN** de la Universidad Particular de Chiclayo.

Por lo que se concluye que, cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Lazo", with a stylized flourish.

Pimentel, 24 de julio del 2024

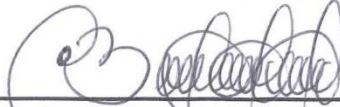
María Aurelia Lazo Pérez
Doctora en Ciencias
Master en Educación Avanzada
CE: 002675854

.....
Dra. María A. Lazo Pérez
Asesora

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

EL ROL DEL AGRAVIADO AL NO CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL EN EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS SEXUALES..

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO CON MENCIÓN EN: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



Abog. Carolina Madeleyne Beraun Tuesta
Autora



Dra. María Aurelia Lazo Pérez
Asesora

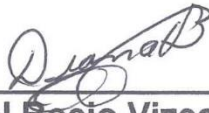
Aprobado por el siguiente jurado:



Dr. Segundo Adán Rojas Ruiz
Presidente



Mg. Oscar Mantecón Licea
Secretario



Mg. Diana del Rocio Vizconde Burga
Vocal

Dedicatoria

A mi madre, con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis. Pues sin ella no lo habría logrado, su bendición a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Gracias por ser como eres porque tu presencia y tu apoyo han ayudado a construir y forjar la persona que ahora soy.

Agradecimiento

Antes que todo, agradezco a DIOS por darme siempre fuerzas para continuar en lo adverso, por guiarme en el camino de lo prudente y darme sabiduría para mejorar día a día mi quehacer profesional.

Al mismo tiempo quiero agradecer a todas las personas que me ayudaron con las inquietudes durante todo el desarrollo de la investigación y a las personas que me brindaron toda la información necesaria para hacer posible esta tesis y que de alguna manera aportaron para el desarrollo de la misma.

Agradezco sinceramente a mi asesora de tesis por su esfuerzo y dedicación a lo largo de todo el proceso de investigación, así como su motivación que ha sido fundamental para mi formación como investigadora.

Quiero agradecer a mi familia y amigos que por el andar de la vida nos hemos encontrado, porque cada uno de ustedes ha motivado mis sueños y esperanzas en consolidar un mundo más humano y con justicia.

Gracias a todos los que han recorrido conmigo este camino, porque me han enseñado a ser más humana.

¡Gracias!

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| ÍNDICE | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS | vii |
| RESUMEN | viii |
| ABSTRACT | ix |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO-CIENTÍFICO. | 8 |
| 2.1. Antecedentes..... | 8 |
| 2.2 Bases teóricas..... | 13 |
| 2.3 Matriz de categorización..... | 22 |
| 2.4 Matriz de Consistencia..... | 23 |
| III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN | 24 |
| 3.1. Tipo y diseño de Investigación..... | 24 |
| 3.2. Población y Muestra..... | 25 |
| 3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos..... | 26 |
| 3.4. Procedimientos para la Recolección de Datos..... | 27 |
| 3.5. Método de análisis de datos..... | 27 |
| 3.6. Aspectos éticos..... | 28 |
| IV. RESULTADOS | 29 |
| V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 34 |
| VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. | 38 |
| ANEXOS | 43 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | | |
|-----------------|--------------------------------------|----|
| Tabla 1 | Participantes de la entrevista | 26 |
| Tabla 2. | Análisis de ítem 1..... | 29 |
| Tabla 3. | Análisis de ítem 5..... | 31 |
| Tabla 4. | Análisis de ítem 8..... | 32 |
| Tabla 5. | Análisis de ítem 9..... | 32 |

RESUMEN

El estudio presente tuvo como finalidad Determinar la eficacia del rol del agraviado al no constituirse en actor civil en los delitos sexuales, para lo cual se empleó una metodología cualitativa, descriptiva no experimental-transversal, para lo cual se desarrollaron encuestas dirigidas a especialistas en materia penal para indagar sobre sus puntos de vista y analizar con ello la eficacia del rol del agraviado al no ser constituido como actor civil en los delitos sexuales. Para ello se analizaron diversos textos legales como la Constitución Política del Perú y aquellas normas que avalan el contenido estudiado, lo cual permitió obtener como resultado de dicho análisis y de las entrevistas realizadas a los especialistas que en la mayoría de los casos cuando se exige al agraviado su constitución como actor civil, este se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a que no se respeta su derecho a la defensa material y otorgando mayor validez a su rol como agraviado y no como actor civil, lo que deja como conclusión que, al momento en que el agraviado se constituye como actor civil, no se le garantiza la tutela procesal efectiva sobre sus derechos constitucionales y humanos, de acuerdo a lo indicado en el Código Procesal Penal sobre el proceso penal común y su última actualización en el año 2017, lo que no demuestra una eficacia procesal en el proceso penal peruano.

Palabras clave: actor civil, delitos sexuales, rol del agraviado.

ABSTRACT

The purpose of the present study was to determine the effectiveness of the role of the injured party by not becoming a civil actor in sexual crimes, for which a qualitative, descriptive, non-experimental-cross-sectional methodology was used, for which surveys were developed aimed at specialists in the field. criminal to investigate their points of view and thereby analyze the effectiveness of the role of the injured party by not being constituted as a civil actor in sexual crimes. To this end, various legal texts were analyzed, such as the Political Constitution of Peru and those norms that endorse the content studied, which allowed us to obtain, as a result of said analysis and the interviews carried out with specialists, that in most cases when the aggrieved by his constitution as a civil actor, he finds himself in a situation of vulnerability, due to the fact that his right to material defense is not respected and granting greater validity to his role as an aggrieved party and not as a civil actor, which leaves the conclusion that, At the moment in which the injured party is constituted as a civil actor, he is not guaranteed effective procedural protection over his constitutional and human rights, in accordance with what is indicated in the Criminal Procedure Code on the common criminal process and its last update in 2017. which does not demonstrate procedural effectiveness in the Peruvian criminal process.

Keywords: civil actor, sexual crimes, role of the injured party.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, las condiciones que se viven en materia de delitos sexuales es algo cotidiano, donde cada día se presentan distintos casos donde, lamentablemente, el mismo círculo familiar o entorno social inmediato se genera el cometimiento de estos delitos, lo cual ha demostrado ser un problema social a nivel mundial que sigue siendo una lucha constante entre las autoridades y la sociedad para garantizar la supresión de tales condiciones (Villamarín et al., 2023).

Desde los albores del proceso penal se ha considerado la existencia de dos sujetos indispensables en la controversia a saber: el imputado y el agraviado. Respecto de este último, se ha desarrollado doctrinaria y jurisprudencialmente muy poco, debido a que según nuestro modelo procesal la controversia se circunscribe a dar especial relevancia al imputado y al Fiscal como persecutor del delito; sin embargo, desde esta perspectiva asumir esa posición sería restar importancia a quien ha sufrido las consecuencias del delito y quien finalmente es el órgano de prueba principal que le va a permitir a la postre en juicio oral al Ministerio Público probar su tesis inculpativa contra el acusado (González, 2021).

En ese contexto, es evidente que no basta con reconocerle derechos al agraviado, como los detallados en el artículo 95 del C.P.P, pues dicha enunciación no le otorga el status para cuestionar por ejemplo vía recurso de casación las resoluciones judiciales que afectan sus intereses, tal como así ha quedado plasmado en la Casación 413-2014-Lambayeque, a través de la cual se asume que en los casos en los que el Ministerio Público no haya ejercido su pretensión impugnatoria y ésta sólo se haya concedido al actor civil sobre un ámbito de la impugnación que no fue objeto del contradictorio, no podría revisarse el fallo fuera de este marco, pues se afectaría el principio de congruencia recursal, de ahí que se considere necesario que el ordenamiento jurídico debe ser coherente, equiparando derechos y garantías de ambos sujetos procesales (Del Aguila, 2022).

Ejemplo claro de ello es que, en relación a los delitos sexuales, 1 de cada 3 mujeres sufre de violencia sexual, situación que ha incrementado considerablemente desde la situación de pandemia, misma que se generó a causa de la convivencia en gran parte de las mujeres y niñas con las figuras que impartían tales abusos sin

alternativa a salir y dispersarse por el temor al contagio general y la cuarentena, lo que no sólo ocasionó infinidad de violaciones sexuales a mujeres y niñas dentro del contexto familiar, sino también gran cantidad de muertes y feminicidios a causa de ello (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2020).

Evidencia de ello es el informe de la ONU en el 2021 donde se detalló que mundialmente (Lora, 2021), alrededor de 243 millones de mujeres y niñas sufrieron de algún tipo de violencia física o sexual por parte de su pareja o miembros del entorno familiar directo durante la pandemia y después de ella (García et al.,2022).

Entre los países que se vieron más afectados por la situación del confinamiento, fueron las entidades africanas como Botsuana, Namibia, Lesoto, Malawi, Madagascar, Sudáfrica, Zambia y Zimbabue que demostraron alrededor de 600 niñas que no llegaban ni siquiera a la adolescencia y quedaron en situación de embarazo a causa de abusos sexuales consecutivos (Fonseca & Layana, 2021), destacando que entre el 2020 y 2021 nacieron más de 34,000 bebés provenientes en su mayoría de abusos sexuales a niñas menores de 17 años (ONU, 2023).

En todo el mundo, alrededor de 162 países han discutido y aprobado normas y leyes que abarcan la violencia doméstica, violencia de género y otras como el acoso sexual en centros laborales, sin embargo, todas se siguen ajustando a la imputación de los delitos y no a favor de las víctimas coincidiendo con las necesidades de un resarcimiento o reconocimiento de sus derechos como víctimas activas de estos delitos sexuales (Caceres, 2023).

En países europeos como España, existe una ley aprobada en el año 2022 titulada "Sólo sí es sí", donde se enfatiza que cualquier acto generado o cometido sin consentimiento ya se considera penado legalmente, misma que se ha originado a partir del criterio y suscitación de delitos de índole sexual donde se argumenta que todo tocamiento o acto que no sea consensuado es considerado abuso, violación y/o agresión de carácter sexual (Rubí, 2023).

En el Perú, existe una controversia que también se deriva de las condiciones mundiales y es que en un porcentaje considerable, del 100% de los delitos sexuales consolidados, al menos un 30% terminan en feminicidio, así mismo, de los perpetradores de tales delitos, en su mayoría se suscita por parte de padres,

padrastrós, familiares directos, profesores o compañeros de trabajo, es decir, por personas del entorno inmediato de las víctimas; sin embargo, también muchos infantes se ven afectados por este tipo de delitos, siendo incluso mujeres quienes han abusado de menores (Cabezas, 2019).

Es un hecho incontrovertible que la legislación en materia de crímenes sexuales se ha cambiado considerablemente en los últimos 30 años debido a las condiciones existentes en el ámbito de los delitos sexuales, como cuando se elaboró la ampliación de las penas impuestas en delitos de violación sexual (Pérez & Herrera, 2022). Es de tal modo que se logró que el imputado en delitos sexuales no quede exento por sólo el hecho de contraer nupcias con la víctima (Granda & Nivicela, 2022).

Paralelamente a los cambios en materia sustantiva, para fines de lo año 90, fue aprobada la incorporación de las medidas de protección y cuidado exhaustivo para aquellas víctimas de delitos sexuales que declararon ante las autoridades competentes siendo menor de edad. Actualmente, la norma impide el enfrentamiento entre el victimario y la víctima mientras ésta sea menor a 14 años, al igual que su participación en la restauración de los hechos; sin embargo, existen casos en los que, de acuerdo a la naturaleza del caso, las autoridades no consideran dicha norma, tal como se evidenció en el caso correspondiente al Expediente N° 4743-2001 registrado en mayo 2002 (Tosso & Huaman, 2023).

Es importante destacar que el Código de Procedimientos Penales también ha sufrido cambios en cuanto a la función del Fiscal como titular de la acción penal pública en casos de violencia sexual. A partir de ahora, el Fiscal será el encargado de investigar y perseguir estos delitos, incluso si la víctima es mayor de edad y desea mantener su identidad en reserva durante el proceso penal. Además, se estableció que el examen médico legal debe realizarse con el previo consentimiento de la víctima y exclusivamente por el médico encargado del servicio, con la asistencia de un profesional auxiliar. Esto es un paso importante para garantizar la protección y el respeto a los derechos de las víctimas de violencia sexual. Es fundamental que se tomen medidas efectivas para abordar y erradicar la violencia sexual, y que se brinde apoyo y protección a las víctimas, por lo que la modificación del Código de Procedimientos Penales es un paso importante en esta dirección

(Agüero & Rodríguez). No obstante ello, es evidente que la gama de normas dictadas en torno a la violencia sexual a la fecha no ha logrado superar la problemática que en torno a este problema existe, siendo uno de sus aspectos sensibles, el ámbito de la protección del agraviado y el rol que este cumple en el proceso penal, de ahí que considere que en la medida que se le reconozca una amplia participación al interior del proceso, este podrá hacer que la norma sustantiva que sanciona cada uno de los ilícitos comprendidos en los delitos contra la libertad sexual cobre importancia y pueda ser aplicado correctamente por el operador judicial, tal como analizaremos más adelante (De Canelo et al., 2022).

Se ha podido observar sobre el criterio normativo señalado anteriormente, que las cifras de delitos sexuales aumentan considerablemente y la constitución del actor civil del agraviado es sugerido a causa de la imperatividad de la norma constitucional por sobre la normativa civil o penal, tal como Acosta y Flores (2020) mencionan, destacando la importancia de los principios que incursionan en el proceso penal, puesto que entre los que destaca el de presunción de inocencia que permite otorgar garantías procesales para el procesado, lo cual se argumenta comúnmente que un investigado no se considera imputado si no es demostrado con hechos su cargo de culpa; así mismo, esto va de la mano en muchas ocasiones de la participación de la víctima cuando éste se figura como actor civil aun cuando, en la mayoría de los procesos, esto no sucede.

El Perú no es la excepción de ello, estadísticas de UNICEF han dejado en evidencia que entre el año 2017 y 2021 se reportaron aproximadamente 54,546 casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes destacando un promedio de 30 casos diarios siendo en un 92% de ello correspondiente a niñas y adolescentes de sexo femenino y un 8% a niños y adolescentes del sexo masculino (UNICEF, 2022). Para septiembre de 2023, el país ha registrado en lo que va de año 110 casos de feminicidio y 100.000 casos de violencia familiar, destacando que más del 70% ha sido por motivos de violencia sexual perpetrados por algún familiar de la víctima (Swissinfo [SWI], 2023), donde, según el INEI, 63 de cada 100 mujeres en edad reproductiva desde los 15 y 49 años de edad ha sido víctima de violencia física o sexual por parte de su esposo o conviviente (Vásquez & Rojas, 2020)

Es debido a lo antes señalado que claramente se requiere identificar la participación del agraviado como parte del proceso penal en función de no favorecer los derechos del imputado sino, en pro de garantizar los derechos del agraviado ante la comisión de delitos de índole sexual, debido no sólo a que las penas en gran parte son consideradas injustas para resarcir los daños generados tanto física como emocional y psicológicamente, sino el peligro de que estos imputados salgan en libertad como suele suceder al cabo de algunos años de prisión y recaigan en las mismas conductas delictivas en perjuicio de otras víctimas (Alvarado & Lucero, 2020). Debido a ello se describe el problema general ¿En qué medida la participación del agraviado impide la impunidad en los delitos sexuales al no constituirse en actor civil?, y como problemas específicos: 1. ¿Qué criterios adopta el legislador para otorgar participación al agraviado en los delitos sexuales al no constituirse en actor civil?; 2. ¿Cuáles son las atribuciones que le confiere la normativa procesal al agraviado?; 3. ¿Qué mecanismos utiliza el Estado para garantizar los derechos del agraviado en los delitos sexuales?, 4. ¿Qué normativa garantizan el respeto de los derechos del agraviado en el proceso penal?

En cuanto a la Justificación Teórica, la investigación sobre "El Rol del Agraviado al No Constituirse en Actor Civil en el Proceso Penal en los Delitos Sexuales" se sustenta teóricamente en la necesidad de comprender a fondo las implicaciones jurídicas y sociales de la decisión del presunto agraviado de no participar como actor civil en casos de delitos sexuales. Se emplearán elementos de investigación y revisión teórica mediante las teorías legales y criminológicas pertinentes para ahondar en las distintas implicancias que conllevan al agraviado a tomar tal decisión y obviar la participación activa en el proceso penal y las consecuencias que ello conlleva para determinar las medidas de reparación y justicia para las víctimas de estos delitos (Bedoya, 2020).

Respecto a la elección de un enfoque metodológico mixto, que combine métodos cualitativos y cuantitativos, se justifica para obtener una comprensión holística y contextualizada de las experiencias de los agraviados en casos de delitos sexuales. La aplicación de entrevistas y encuestas permitirá explorar las motivaciones y percepciones individuales, mientras que el análisis de datos cuantitativos

proporcionará una visión más generalizada y estadística de los patrones y tendencias asociados con la no constitución en actor civil.

Asimismo, se emplearán análisis jurisprudenciales para contextualizar los casos y comprender cómo las decisiones de no constituirse en actor civil han sido interpretadas y manejadas en el sistema judicial; ello facilitará una comprensión completa y rigurosa de los factores que influyen en esta decisión y de sus implicaciones en el proceso penal, lo cual permitirá constituir un juicio propio y concluir los elementos claves del estudio para la presentación de las conclusiones efectivas del mismo.

La ejecución de la presente investigación requerirá de una metodología dogmático aplicativa tendiente a generar conocimiento válido y confiable del rol del agraviado en el proceso penal que conlleve a dotar de mecanismos idóneos para que dicho sujeto procesal intervenga en proceso penal en igualdad de condiciones; así como, optimizar la capacitación de los operadores del derecho en materia de delitos sexuales, tanto en el Poder Judicial y Ministerio Público, sin descuidar el binomio de este último con la Policía Nacional del Perú (Bedoya, 2020).

Desde una perspectiva práctica, esta investigación busca contribuir al mejoramiento de los procesos judiciales relacionados con delitos sexuales, así como comprender la razón de que los agraviados a veces opten por no constituirse en actores civiles, puesto que esto es esencial para desarrollar estrategias y políticas que aborden las barreras que enfrentan las víctimas en el sistema legal.

Los hallazgos de esta investigación podrían ser de utilidad para legisladores, profesionales del derecho y trabajadores sociales, brindando información valiosa sobre cómo adaptar y mejorar los procesos legales y de apoyo a las víctimas. Además, la investigación puede contribuir a la sensibilización pública sobre los desafíos que enfrentan los agraviados en los casos de delitos sexuales, promoviendo así un sistema legal más empático y efectivo.

Su contribución estriba en que va a permitir desarrollar una amplia gama de instituciones procesales vinculadas al proceso penal en materia de derechos del agraviado y el rol que éste cumple en el proceso penal (Bedoya, 2020). Es por ello que se definió como objetivo general de la investigación: Determinar la eficacia del

rol del agraviado al no constituirse en actor civil en los delitos sexuales, y como objetivos específicos: 1. Analizar los criterios adopta el legislador para otorgar participación al agraviado en los delitos sexuales al no constituirse en actor civil; 2. Establecer las atribuciones que le confiere la normativa procesal al agraviado en los delitos sexuales.; 3. Analizar los mecanismos utiliza el Estado para garantizar los derechos del agraviado en los delitos sexuales: 4. Identificar las normativas que garantizan el respeto de los derechos del agraviado en los delitos sexuales en el proceso penal.

II. MARCO TEÓRICO-CIENTÍFICO.

2.1. Antecedentes

Entre los antecedentes internacionales que avalan la investigación, se encuentra el estudio de Farías et al., (2023) En su investigación titulada “*Los delitos del estallido social y el rol de la Defensoría Penal Pública en Chile en 2019*”, quienes tuvieron como objetivo analizar las figuras normativas de la Constitución, el Código Procesal Penal y algunos tratados internacionales ratificados por Chile que infieren en la obligación del Estado a ofrecer asistencia jurídica gratuita lo que refiere en el entorno penal, empleando una metodología empírica y documental a través de una revisión de la literatura ,donde se enfatiza la prioridad de los derechos de la víctima de diversos delitos entre los que impera la participación del mismo como actor civil de los procedimientos sustantivos y procesales para garantizar el cumplimiento y preservación de los derechos humanos, siendo parte de las buenas prácticas que debe argumentar la defensoría para asegurar que se lleven a cabo los procesos debidos en el proceso judicial en relación a la defensa penal.

Por otro lado, a nivel nacional, se evidenciaron estudios como el de Salazar (2023) En su investigación que tuvo como título “*El resguardo del agraviado para constitución de actor civil en el proceso inmediato del delito de agresiones, en Ica 2021*” cuyo objetivo fue establecer si en el proceso inmediato se resguardan los derechos del agraviado para su debida constitución en actor civil durante el proceso inmediato, donde identificó la figura procesal sobre la naturaleza jurídica del mismo como actor civil, donde mediante un enfoque cualitativo y fenomenológico, pudo identificar que el nivel de resguardo del agraviado en su constitución como actor civil en el proceso inmediato del delito de agresiones es usualmente bajo, puesto a que en su mayoría los actores son representados por el Ministerio Público quien realiza la acción civil y los agraviados tienen la percepción que no ha sido justo el resarcimiento sobre los daños sufridos, lo cual ameritaría una modificación en el Código Procesal Penal peruano, debido a los vacíos presentes actualmente en el debido proceso, principalmente en relación a los derechos del agraviado.

Otro análisis de relevancia es el aporte de Calsin (2021) En su investigación titulado “*Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de*

peligro abstracto, y su afectación al derecho de la debida motivación” que tuvo como objeto analizar la ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto, lo que impide el derecho de la debida motivación y por ende la ausencia de la figura de la víctima como actor civil mediante un estudio cualitativo jurídico-doctrinal; por ello se determinó que la naturaleza de la reparación civil suele ser de tendencia privada y por otro lado, no existe un criterio fijo determinativo sobre la reparación civil en los delitos de peligro abstracto, donde a su vez, los jueces penales para fundamentar las sentencias condenatorias realizan una motivación aparente en relación a la vulneración de las resoluciones judiciales previas que impiden el desarrollo de la actuación civil del agraviado en función de la defensa de sus propios derechos civiles.

También se encuentra el estudio de Acosta y Flores (2020), que en su trabajo de investigación titulada *“La constitución en actor civil del agraviado y las garantías de una tutela procesal efectiva en su favor en el proceso penal común en Huánuco 2017”*, tuvieron como objetivo analizar la constitución del agraviado en actor civil y las garantías de la tutela procesal efectiva en el proceso penal común, empleando una metodología cualitativa, donde se pudo evidenciar que al momento en el que el agraviado se constituye como actor civil en base a la norma procesal penal del año 2017, no se le garantiza una tutela efectiva sobre sus derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y los derechos humanos, por ello, no sólo se debe garantizar la vigencia de los derechos humanos del imputado como usualmente se realiza, sino que también se debe garantizar la protección de los derechos fundamentales del agraviado, como la reparación civil, las garantías y respeto ineludible de los derechos humanos a su persona.

Avellaneda (2021) en su trabajo de investigación titulada *“La actuación probatoria del actor civil al declararse en abandono su constitución en parte procesal, en Chincha 2019”*, también tuvo como objetivo evaluar la necesidad de incorporar una regulación más adecuada en base a los argumentos jurídicos que trae el abandono sobre la parte procesal del actor civil, para lo que empleó un método cualitativo de investigación, puesto que mediante dichos casos, existen medios probatorios presentados por el actor civil que en muchos casos no se han actuado, lo que deja en blanco el curso de los mismos, por lo cual los jueces penales de Chincha

entrevistados permitieron identificar que el agraviado en etapa de juicio, afrontan inconvenientes para sus propios intereses cuando son declarados en abandono en su parte procesal, debido a la declaración y el criterio del juez sobre el soporte adecuado y satisfacción de los medios probatorios que sustenten la actuación civil al momento de su presentación y la admisión oportuna, con la finalidad de salvaguardar el derecho del agraviado a la reparación civil en base a los daños ocasionados por el delito.

Pomacanchari (2023) en su estudio de investigación titulada “*Participación del actor civil en el convenio reparatorio de la terminación anticipada en el distrito judicial de Ayacucho, periodo 2018 – 2019*”, tuvo como objetivo analizar las condiciones de la participación del actor civil, empleando una metodología cualitativa, donde aportó también que el código procesal penal aporta un pronóstico sobre el procedimiento de terminación anticipada como parte de un sistema alternativo de solución simplificada con el fin de agilizar el trámite judicial, lo que permite que previamente se pacten acuerdos en pro del reconocimiento de la responsabilidad penal para determinar la pena y reparación civil determinados en base a las pretensiones de las partes en función de la calidad del delito ocasionado; por lo que se genera una advertencia sobre el impedimento del actor civil como parte del convenio reparatorio, lo que vulnera diversos derechos como el principio de igualdad de armas que establece la participación de ambas partes en los procesos judiciales desde el desarrollo sustantivo como el elemento procesal.

Manrique (2021) enfocó en su estudio de investigación titulada “*Problemática de la institución procesal de constitución del actor civil en los delitos de trata de personas*” en el objetivo de estudiar el problema de la entidad procesal que comprende al actor civil en infracciones de tráfico de personas sobre el artículo 98 del Código Procesal Penal, donde se pudo demostrar través de una metodología mixta- correlacional que las víctimas de tráfico de personas no se adjudican como actores civiles por existir una sometimiento emotivo con el victimario, lo que se vincula con los delitos sexuales tanto en niños, niñas, adolescentes y mujeres de distintas edades, lo cual origina un temor a tomar represalias para con su agresor, por lo que se determinó que se deben crear mejoras en las condiciones normativas para garantizar los

derechos de las víctimas en función del objeto que conlleva el desarrollo de la actuación civil frente a los delitos de índole emocional.

Asimismo, Fernández (2019) en su estudio de investigación titulada “*Eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, Bagua Grande, 2015-2016*” cumplió el objetivo propuesto donde determinó la manera en que se muestra la eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, distrito fiscal de Amazonas, sede de Bagua Grande a través de un estudio cualitativo, en donde argumentó que el fracaso del subsistema regulatorio se debe a la igualdad procesal de la víctima y el imputado en el subsistema institucional, porque no existe coordinación entre el Ministerio de Estado y el poder judicial ni presupuesto para llevar a cabo sus tareas, así como la carencia del conocimiento y experiencia necesarios para la tarea; y la política criminal excesivamente punitiva del subsistema de sanciones no redujo su tasa de criminalidad, concluyendo de este modo en que el funcionamiento de los subsistemas jurídicos de control penal de la violación sexual en la sede de Bagua Grande de la región fiscal de Amazonas en el período 2015-2016 se manifiesta en la formación de instituciones ineficazmente divididas e insuficientes para lograr una justicia efectiva e igualdad de las víctimas en los casos penales.

Martínez (2020) presentó su investigación titulada “*Factores principales que han incidido para que la reparación civil prevista en el Nuevo Código Procesal Penal no salvaguarde eficazmente la tutela judicial efectiva a favor de las menores de edad víctima de violación sexual. Análisis de casos en la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año judicial 2015 – 2017*” donde tuvo como objetivo de estudio exponer los principales factores que inciden en la reparación civil expuesta en el Nuevo Código Penal Procesal generando fallas en la eficiencia de la tutela judicial efectiva en beneficio de las víctimas de violación sexual menores de edad, empleando una metodología cualitativa mediante una revisión documental y jurídica, destacando que tanto la acción penal como la acción civil en el proceso penal tienen hoy en día una relación directa, porque valoran el grado de culpabilidad penal y en base a ello se determina la indemnización civil, es decir, si hay un castigo, también debe haber una reparación civil, mientras primero el desinterés puede mediar por diversos aspectos, tales como la incapacidad económica por

purgar una pena privativa de libertad, el Estado, en segundo lugar no promueve ni crea mecanismos para monitorear, controlar y hacer cumplir los beneficios civiles.

Por otro lado, Quispe (2023) realizó un estudio de investigación titulada *“Medios de prueba que influyen en sentencias de procesos contra libertad sexual, Bagua – Amazonas, 2022”*, con la finalidad de descifrar el motivo por el cual, en los despachos judiciales de la provincia de Bagua existe influencia por medios de prueba en un considerable número de casos por delitos contra la libertad sexual; empleando un método cualitativo con revisión documental, resultando que el derecho a la prueba es uno de los principales elementos del derecho a la tutela procesal efectiva; a lo que concluyó que la autoridad competente deberá considerar el valor científico y la confiabilidad del experimento científico realizado a fin de obtener un escenario verificable por un experto; Por otro lado, el uso de la técnica de proyección por parte de un profesional experto en la realización de exámenes reales (por ejemplo, pruebas psicológicas), porque el instrumento científico antes mencionado es más confiable que los cuestionarios o informes.

También Bazán (2019) en su estudio de investigación titulada *“Influencia del acuerdo plenario n° 001-2016, en la disminución del delito de feminicidio en la región Amazonas – Perú, 2017 – 2019”*, tuvo como objetivo conocer cuál fue el Acuerdo Plenario N° 001-2016 emitido el 17 de octubre de 2017 sobre los alcances típicos de los delitos de feminicidio para reducir los delitos de feminicidio en la región amazónica en el período 2017-2019, empleando una metodología cualitativa a través de una revisión documental, lo que evidenció que el impacto del Acuerdo Plenario N° 001-2016 en la reducción de feminicidios en la región Amazonía-Perú, 2017 - 2019, es significativo, ya que con base en las herramientas analizadas en este estudio, la tasa de casos de feminicidio ha disminuido en la Amazonía – Perú, 2017 – 2019; cuyo alcance contribuye a alcanzar los fines preventivos generales del derecho penal, en el sentido de que previenen que la sociedad cometa nuevos delitos.

2.2 Bases teóricas

Teoría del Caso

Borrero (S.f.) es una visión estratégica que permite identificar cómo afrontar el caso en cuestión, teniendo una visión que fomente la toma de decisiones pertinentes dentro del proceso y, por otro lado, advertir las debilidades y las de la contraparte; por ello, se define que la teoría del caso consiste en el punto de vista sobre un caso específico, ya que, al obtener cada parte su propia teoría del caso, ello domina toda la actuación dentro del proceso.

Esta teoría se considera para el presente estudio debido a que la actuación de la víctima como actor civil dentro del proceso penal depende de cómo el defensor interceda por esta figura dentro del proceso penal, por lo que, para que se lleve a cabo cabalmente la defensa de los derechos de la víctima y su participación activa en el proceso sustantivo y el proceso judicial, por lo que al tener el defensor la teoría del caso prevista para su actuación durante el proceso, servirá para garantizar la actuación dentro del desarrollo de la defensa correspondiente.

La **teoría del finalismo** (Hans Welzel), parte del relativismo valorativo, la veracidad absoluta y las ideas alejadas de la ideología jurídica donde estableció un sistema jerárquico basado en sus normativas de criterios objetivos que favorecen la lógica de la convivencia entre la especie humana y valorizando el respeto de las percepciones individuales, debido en parte a la capacidad determinativa del hombre para idealizar las posibles consecuencias de sus acciones, lo que prevalece en el tipo penal.

Por otro lado, la **teoría de la Pena** descrita por Jakobs expresa que no resarce bienes, sino que es dirigida hacia reparar los daños morales ocasionados que perjudican la paz y convivencia social; sin embargo, en lo que respecta a la teoría de imputación objetiva que se relaciona a la anterior, también descrita por Jakobs, enfoca la carga de culpa que es sometida sobre un individuo que es obra suya e interfiere en el ámbito socio normativo.

Dentro del enfoque conceptual del presente estudio, se describe en primer lugar la Responsabilidad del imputado, misma que consiste en el deber de enfrentarse a las consecuencias penales de un delito cometido, esta responsabilidad tiene

efectos tanto civiles como penales, puesto que se debe garantizar la reparación del daño ocasionado tanto en lo material, psicológico o económico. Dicha responsabilidad se genera a causa de la comisión de un delito determinado, y se genera a un imputado o procesado por dichos hechos ilícitos, la cual puede ser referida a manera de servicio comunitario, resarcimiento o reparación civil en el aspecto económico.

Los delitos de violación sexual por otro lado, se constituyen como el hecho ilícito ocasionado mediante tocamientos indebidos, penetración biológica o material en el cuerpo de la víctima sin su pleno consentimiento o mediante el empleo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes para ocasionar dicho daño. Estos delitos son un problema de salud pública mundial, puesto que muchas víctimas de delitos sexuales aún en la actualidad no denuncian debido al temor o vínculo que pueden tener con su agresor o, por otro lado, por temor a las represalias que éste pueda tener para con la víctima.

Otro concepto relevante es el de los Derechos de las víctimas y/o agraviados, que son los beneficios que se le reconocen al agraviado, entre los cuales se reconocen la solicitud de la reparación civil y su acreditación, deducir nulidad de actos, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, invertir en el juicio oral, entre otros.

Otro aspecto a considerar es la protección de las víctimas, misma que consiste en las acciones de precaución personalizadas e intransferibles dictadas por el juzgado correspondiente para garantizar la integridad y resguardo del bienestar de las víctimas de diversos delitos; ello aplica sobre todo en delitos de índole mercantil, penal y sexual.

Cabe destacar que la Constitución Política del Perú es la Ley de mayor importancia que ampara todas las demás normas procesales y procedimentales del país; sin embargo, el Código Procesal Penal es la norma que ampara el proceso penal y el curso que este lleva para el desarrollo efectivo de las prácticas penales; por ello, al referir la respectiva norma constitucional, es importante destacar el hecho de que, como norma suprema nacional identifica los derechos fundamentales como

inherentes al hombre y la importancia de su consolidación a través de las normas conjuntas con las cuales se desarrolla el cometido de las mismas.

La incorporación de esta norma se suscribe a las condiciones normativas en que surgen los demás elementos jurídicos que hacen énfasis en el presente estudio, por lo que permiten sustentar y avalar jurídicamente el desenvolvimiento de algunos elementos teóricos como los que se detallan a continuación:

- Los delitos de violación sexual

Estos delitos incluyen la violación sexual (acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o actos análogos mediante violencia o amenaza) y los actos contra el pudor (tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos mediante violencia o amenaza).

La Ley Nº 28704 del 5 de abril 2006 modifica artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A y 177 del Código Penal Peruano relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena. Estos se mencionan y explican a continuación:

Violación sexual

La violación sexual es cuando alguien obliga a otra persona, mediante violencia o intimidación, a tener relaciones sexuales por cualquier vía o introduce objetos en sus genitales. (Código Penal, 2006, Artículo 170)

Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de Resistir

Penaliza a quien abusar sexualmente de una persona que está inconsciente, sea por sueño, enfermedad o cualquier otra causa. (Código Penal, 2006, Artículo 171)

Violación de persona en incapacidad de resistencia

Este artículo penaliza a quien tiene relaciones sexuales con alguien que no puede resistirse debido a desmayos, incapacidades físicas o mentales, o intoxicación. (Código Penal, 2006, Artículo 172).

Violación sexual de menor de edad

Si una persona tiene relaciones sexuales con un menor de 14 años, es considerado violación, sin importar si hubo consentimiento, fuerza o amenazas (Código Penal, 2006, Artículo 173).

Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave

Si los actos previstos en alguna de las agravantes descritas en el artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua. (Código Penal, 2006, Artículo 173-A).

Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

Se impone una pena de 14 a 20 años a quien, abusando de su posición de autoridad, tenga relaciones sexuales con la persona bajo su custodia o cuidado (Código Penal, 2006, Artículo 174).

Actos contra el pudor

Se castiga a quien, sin llegar a tener relaciones sexuales, realiza actos sexuales inapropiados o lascivos (Código Penal, 2006, Artículo 176).

Actos contra el pudor en menores

Este artículo sanciona con 9 a 15 años de prisión a quien cometa estos actos contra menores de 14 años bajo las siguientes modalidades:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo

prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.” (Código Penal, 2006, Artículo 176-A)

Formas agravadas

Este artículo prevé penas aumentadas para los delitos mencionados si se cometen bajo circunstancias especialmente agravantes, como en grupo, con uso de armas, o aprovechando una relación de autoridad o confianza sobre la víctima. (Código Penal, 2006, Artículo 177)

- **Derecho de las víctimas y/o agraviados**

De acuerdo con lo que expone Gutiérrez (2021), amparado por la ley del Estado Peruano, las víctimas de delitos varios tienen el derecho a obtener un trámite jurídico o procesal acorde a su requerimiento y que le produzca resultados válidos de acuerdo al acontecimiento y el daño moral, físico o psicológico causado, y que de igual manera las altas instancias jurídicas deben garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, ciudadanos y jurídicos a tener información inmediata y diligente sobre las condiciones, instancias y resultados de los procesos en que se hallen involucrados, así como a obtener un resarcimiento o compensación por el daño ocasionado.

Asimismo, el abuso sexual infantil implica la violación de diversos derechos humanos, entre los que destacan el Derecho a la integridad personal. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Derecho a la protección de la dignidad, lo que aplica también como un agravio del cual se entiende que también se conceden los derechos a víctimas de cualquier tipo de agresión.

- **Protección de las víctimas**

La protección de las víctimas en asuntos de delitos sexuales, se considera como el compilado de elementos de resguardo y garantía de vida y seguridad que se efectúa para mantener la integridad y bienestar de las víctimas, así como a preservación de sus derechos. Ello también abarca los modos en que las distintas instituciones conjugan los esfuerzos en pro de mejorar las competencias para contribuir en el resguardo y protección de sus

derechos e integridad, entre que intervienen en los distintos entornos e instancias.

Este tema va de la mano con la constitución de las instituciones y agencias de protección que abarcan los distintos tipos de violencia o delitos a los que suelen ser sometidas estas víctimas, sobre todo aquellos de índole sexual dirigidos a menores de ambos sexos y las mujeres en todas las edades, lo que facilita la atención y el alcance de la calidad de atención que reciben estas víctimas sin importar el lugar de donde provengan o donde habiten.

De esta manera, la violencia contra las personas en general, sin importar el modo en que se vea o el tipo que sea, es una realidad que perjudica sus derechos humanos y sus consecuencias pueden no verse de inmediato cuando se trata de la salud mental y psicológica de los afectados. Ante ello, es que se tiene como prioridad el resguardo de la identidad de la víctima al público y evitar las declaraciones reiterativas que puedan poner en riesgo la integridad y bienestar de la víctima y sus familiares, esto último siendo solicitado por la Defensoría del Pueblo como extensión de las medidas de protección que colindan directamente con el posible perjuicio de la víctima y su estabilidad.

De igual manera, una de las solicitudes y exigencias ha sido en pro de evadir las humillaciones y términos degradantes y denigrantes hacia la presunta víctima, haciendo alusiones a la conducta o presencia pública de la misma, sobre todo cuando se empleen para ello distintos medios de comunicación; lo cual puede ser penado por los delitos de desobediencia e irrespeto a la autoridad hasta con ocho años de encarcelamiento.

La Corte Interamericana como el Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, sobre “Apreciación de la prueba en delitos contra la libertad sexual”, sostienen la necesidad de evitar la estigmatización o revictimización de las agraviadas en los procesos judiciales, incluyendo la etapa de investigación. De esta forma, la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo 1470, publicado en cuarentena, precisan el debido criterio y también la oportunidad que deben tener las medidas de protección, especialmente durante el estado de emergencia.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo hizo un llamado a los medios de comunicación, comunicadores sociales y, en general, a la ciudadanía a que se abstengan de publicar y difundir la imagen e identidad de la presunta agraviada y aguardar las investigaciones que se vienen dando a nivel judicial.

- Ley que ampara el proceso penal

Mediante el Decreto Legislativo 957 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal (NCP), promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Entró en vigencia el 1 de julio de 2006. El texto que presentamos está actualizado y revisado al mes de mayo de 2023.

- Que significa para el proceso penal constituirse en actor civil

El actor civil es la persona o entidad que busca una compensación económica en un proceso penal por los daños y perjuicios causados por un delito. Su papel es importante en el proceso penal, ya que permite que las víctimas del delito busquen una reparación económica por los daños sufridos. La constitución en actor civil es un acto formal que debe realizarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria, según lo establece el artículo 101° del Código Procesal Penal. Esto significa que la víctima del delito debe presentar su solicitud de constitución en actor civil dentro de un plazo determinado para poder participar en el proceso penal como parte activa.

Es importante destacar que la naturaleza jurídica del actor civil es de índole civil, y su interés es económico. Por lo tanto, la intervención del actor civil en el proceso penal busca obtener una compensación económica por los daños y perjuicios causados por el delito. En resumen, el actor civil es una figura importante en el proceso penal que permite a las víctimas del delito buscar una reparación económica por los daños sufridos. Su constitución debe realizarse dentro de un plazo determinado y tiene un interés económico en el proceso penal.

- Quién determina la constitución en actor civil, como se nombra al actor civil (que parámetros o que se tiene que cumplir)

La constitución en actor civil es determinada por el juez penal, quien debe evaluar si la persona o entidad que busca constituirse en actor civil cumple con los requisitos legales establecidos.

En general, para nombrar a un actor civil, se deben cumplir los siguientes parámetros:

1. La persona o entidad debe ser víctima directa o indirecta del delito.
2. Debe haber sufrido un daño o perjuicio económico como consecuencia del delito.
3. Debe presentar una solicitud de constitución en actor civil dentro del plazo establecido por la ley.
4. Debe proporcionar prueba de los daños o perjuicios sufridos.

El juez penal evaluará si la persona o entidad cumple con estos requisitos y, si es así, la nombrará como actor civil en el proceso penal.

En cuanto a los parámetros específicos que se deben cumplir, pueden variar según la legislación de cada país. Sin embargo, en general, se consideran los siguientes:

1. La identidad de la víctima y su relación con el delito.
2. La naturaleza y el alcance de los daños o perjuicios sufridos.
3. La prueba de los daños o perjuicios sufridos.
4. La capacidad económica de la víctima para hacer frente a los gastos del proceso.

Es importante destacar que la constitución en actor civil es un derecho de la víctima, pero también es un proceso que debe ser evaluado y autorizado por el juez penal.

- Que impacto tiene la constitución en actor civil

Forman un vínculo que la autoridad constitucional debe observar como una limitación al poder del Estado, y su observancia da plena fuerza jurídica a la reforma constitucional.

- Que implica el no constituirse en actor civil en el proceso penal en los delitos de violación sexual

Si el agraviado no logra constituirse en actor civil, el Ministerio Público mantiene la legitimidad para defender los intereses del agraviado. Asimismo, cuando el actor civil o el tercero civil no concurra a la audiencia o a las sucesivas sesiones del juicio, este proseguirá sin su concurrencia, sin perjuicio que puedan ser emplazados a comparecer para declarar. Si la inconcurrencia es del actor civil, se tendrá por abandonada su constitución en parte.

- Enfoques de responsabilidad del imputado

La supuesta responsabilidad del imputado se considerará probada si de las pruebas disponibles se infiere la participación del imputado en el delito, dolo o culpabilidad, y no existen pruebas de legalidad o motivos excluyentes de la culpabilidad del imputado.

- Enfoque de género

Considera las diferentes oportunidades que tienen hombres y mujeres, cómo se relacionan entre sí y los diferentes roles que les asigna la sociedad.

2.3 Matriz de categorización

| CATEGORÍA | Definición Conceptual | Subcategorías |
|--|---|--|
| Rol del agraviado | El objeto pasivo del delito se llama víctima: al mismo tiempo, la víctima a menudo sufre una pérdida de riqueza material o psicológica como resultado de su comportamiento ilegal. | EL AGRAVIADO LA VICTIMOLOGÍA |
| Proceso penal en los delitos sexuales | Se define como la sanción aplicada a quien violenta sexualmente a una persona | DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DERECHO A IMPUGNAR DERECHO A LA VERDAD |

Las categorías se desglosan en las siguientes subcategorías. Para el Rol del agraviado se consideran:

El agraviado: Es una persona que sufrió principalmente un daño material o moral como consecuencia de un delito penal, en cuyo caso se puede interponer una acción civil en una causa penal (Jiménez Flores, 2020).

La victimología: Es una de las muchas ramas de la criminología. Es una disciplina científica que se centra en el estudio de las víctimas y sus seres queridos, analizando las diferentes etapas de victimización y los factores que pueden intervenir (Rodríguez, 2022).

Asimismo, para el Proceso Penal en delitos sexuales se consideran:

Derecho a la indemnización: Considerada como una compensación económica, cuya finalidad es corregir, garantizar su compensación, la voluntad de una persona que ha sido privada (expropiada) de bienes o derechos por daños causados por terceros (como responsabilidad) o por gastos incurridos por cualquier razón (Pastor, 2020).

Derecho a impugnar: El fallo busca proteger el derecho a la defensa y permite apelaciones para evitar que decisiones tomadas en procesos viciados adquieran firmeza (Mendoza-Peñañiel & Zamora-Vázquez, 2022).

Derecho a la verdad: Se define como la respuesta a la falta de identificación, investigación, procesamiento y castigo de graves abusos contra los derechos humanos por parte de las autoridades públicas (Galdámez Morales, 2021).

2.4 Matriz de Consistencia

| PROBLEMAS | OBJETIVOS |
|--|---|
| P. GENERAL | O. GENERAL |
| ¿En qué medida la participación del agraviado impide la impunidad en los delitos sexuales al no constituirse en actor civil? | Determinar la eficacia del rol del agraviado al no constituirse en actor civil en los delitos sexuales |
| P. ESPECÍFICOS | O. ESPECÍFICOS |
| ¿Qué criterios adopta el legislador para otorgar participación al agraviado en los delitos sexuales al no constituirse en actor civil? | Analizar los criterios adopta el legislador para otorgar participación al agraviado en los delitos sexuales al no constituirse en actor civil |
| ¿Cuáles son las atribuciones que le confiere la normativa procesal al agraviado? | Establecer las atribuciones que le confiere la normativa procesal al agraviado en los delitos sexuales |
| ¿Qué mecanismos utiliza el Estado para garantizar los derechos del agraviado en los delitos sexuales? | Analizar los mecanismos utiliza el Estado para garantizar los derechos del agraviado en los delitos sexuales |
| ¿Qué normativa garantizan el respeto de los derechos del agraviado en el proceso penal? | Identificar las normativas que garantizan el respeto de los derechos del agraviado en los delitos sexuales en el proceso penal |

III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo y diseño:

- Básico
- Cualitativo
- No experimental
- Transversal
- Descriptivo-Explicativo

Población y muestra:

- 10 sujetos especialistas en derecho penal.

Técnicas e Instrumentos

- Encuesta
- Entrevista

3.1. Tipo y diseño de Investigación.

Esta investigación será básica con enfoque cualitativo ya que identifica rasgos que amplían el alcance de la comprensión y crean nuevos conocimientos sobre el rol que asume el agraviado al no consolidarse como actor civil en los procesos penales por delitos sexuales (Muntané, 2010). Además, el enfoque de la investigación será cualitativa ya que recopila y analiza información no numérica para comprender la terminología utilizada en el desarrollo para producir resultados expresados en términos de una sola palabra (Pereira, 2011).

Será un estudio no experimental ya que fue diseñado sin manipulación intencional o consciente ni ningún tipo de cambio en las variables consideradas en el estudio, de corte transversal porque se desempeña en un cierto período de tiempo (Hernández Sampieri y otros, 2017).

Asimismo, el nivel del estudio será descriptivo, ya que se realizará un análisis jurídico de los criterios legislativos que infunde la norma legal ante los delitos de origen sexual con el objetivo de brindar la información más relevante sobre el tema en cuestión y determinar las normas que incurren a favor de los derechos de los agraviados en delitos sexuales (Baena, 2017). Tendrá un alcance explicativo porque no se limita a una descripción detallada de la eficacia del rol del agraviado

al no constituirse en actor civil, sino que también busca establecer el tratamiento jurídico, la influencia y la protección de los derechos del mismo (Gallardo, 2017).

3.2. Población y Muestra

La población de estudio será compuesta por especialistas del derecho penal, tomando como muestra a 10 expertos

Además, se efectuará la búsqueda de sentencias y repositorios en donde se obtuvieron quince sentencias y repositorios de los cuales se conservaron cinco de ellas debido a que cumplieron con los parámetros y criterios requeridos y aportaron información útil para el estudio, y se descartaron dos, debido a que no contaban con la certificación, no estaban relacionadas a revistas científicas, no aportaban nada nuevo en la investigación, carecían de estructura de investigación y la última razón es que no tenían mucha información sobre el tema que se quería desarrollar.

Escenario de estudio

El estudio se enfocará principalmente en aspectos teóricos, recolectando la información pertinente en el poblado de Utcubamba para recabar opiniones de expertos sobre el tema de investigación (Cely, 1999).

Participantes

Dentro de los sujetos de estudio se aspira conseguir la participación de al menos 10 profesionales en el derecho penal.

Tabla 1*Participantes de la entrevista*

| Participantes | Cargo |
|---------------|------------------------------|
| Sujeto 1 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 2 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 3 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 4 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 5 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 6 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 7 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 8 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 9 | Profesional de Derecho Penal |
| Sujeto 10 | Profesional de Derecho Penal |

Fuente: Elaboración propia (2023)

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Para seleccionar estudios relevantes se tuvieron en cuenta diferentes criterios, por ejemplo, definir el año como máximo 5 años, porque estudios muy antiguos están desactualizados con la realidad moderna, obteniendo su base de datos, porque no se puede confiar en ninguna fuente, idioma, validación o inclusión de estudios en revistas científicas y su aprobación, lo que aportará información adicional a la existente. Un último criterio a considerar es el uso de variables en su estudio.

Técnicas

Respecto a las técnicas, se utilizará la entrevista a fin de obtener información relevante y precisa, mediante conocimientos y aprendizaje, y así, resolver los objetivos ya planteados, esta tendrá un contenido de 10 preguntas para realizarse a los abogados y especialistas en Derecho que estén al tanto del tema jurídico elegido, se espera que la entrevista se

realice de manera presencial o virtual, en ambos casos se espera que sea grabado para no omitir ningún detalle importante de lo conversado con los entrevistados (Baena, 2017).

También se realizará una revisión documental, analizando sentencias y repositorios de los últimos 5 años a fin de concretar hechos relevantes sobre el caso de estudio.

Instrumentos

Los instrumentos utilizados para esta investigación fueron: guía de entrevista, y ficha electrónica. Respecto de la guía de entrevista debemos decir que es un instrumento que permite la realización de un estudio reflexivo a fin de genera orden y continuidad a los temas abordados (Arias Gonzáles, 2020), se empleará la guía de entrevista efectuada por Acosta y Flores (2020); y respecto de la ficha electrónica concordamos con May y Muñoz (2010), en que es una forma de registro de datos mediante una plataforma web que organiza la información de manera más rápida y precisa.

Para la revisión documental, se utiliza el análisis documental, resaltando los temas clave y reagrupándolos para luego desarrollar y analizar el contenido diferente dentro de cada tema con el propósito de aclarar y explicar el tema general de los criterios legislativos que infunde la norma legal ante los delitos de origen sexual con el objetivo de brindar la información más relevante sobre el tema en cuestión y determinar las normas que incurren a favor de los derechos de los agraviados en delitos sexuales.

3.4. Procedimientos para la Recolección de Datos.

El procedimiento de búsqueda consistió en principio en identificar los términos claves de búsqueda, los cuales fueron el rol del agraviado, actor civil y delitos sexuales; luego empleando esas palabras clave se llevó a cabo la exploración de las sentencias y repositorios, seleccionando los estudios publicados entre 2019 al 2023, en las bases de datos mencionadas anteriormente. Este proceso se encuentra conformado por distintas fases, entre ellas las de revisión documental y luego la de entrevistas. Ello se puede apreciar en la Matriz de Operacionalización como en el de Categorización.

3.5. Método de análisis de datos.

Será explicativo puesto que se detallarán los resultados obtenidos a medida que se analicen las críticas de cada participante.

3.6. Aspectos éticos

Durante el desarrollo del estudio considerarán importantes aspectos éticos, empezando por respetar los derechos de autor registrando adecuadamente los nombres y referencias de los autores intelectuales de quienes se derivan los datos utilizando los estándares de la Séptima Edición de la Asociación Americana de Psicología -APA- para garantizar la precisión de las referencias.

Este enfoque ético garantiza la integridad académica de la investigación y previene cualquier forma de plagio, además, permite reconocer la autoría de ideas y los aportes de otros autores, que son esenciales para el avance del conocimiento de la materia.

Esta investigación combina los valores de autenticidad, originalidad, responsabilidad y contribución social y se adhiere a los estándares establecidos a nivel global por la Declaración de Singapur sobre Integridad en la Investigación; ya que busca obtener información sobre el rol que asume el agraviado al no consolidarse como actor civil en los procesos penales por delitos sexuales, para ello su implementación será informada mediante consentimiento informado y cada paso y cada acción será transparente y detallada durante la ejecución del proyecto. Asimismo, el autor está fuertemente comprometido con el cumplimiento de los estándares legales y éticos para el desarrollo de trabajos de investigación definidos en el Código de Ética de la Universidad. En base a esto, el autor se compromete a ser responsable de la integridad del estudio y de las diversas obligaciones que de él se derivan, a cumplir con las normas reglamentarias, políticas y legales, a dejar pruebas realizables que certifiquen la autenticidad de la implementación del proyecto, a respetar la confidencialidad de los participantes, no En caso de conflictos de intereses, comportarse con precaución y respeto.

IV. RESULTADOS

Con base en la entrevista realizada a los expertos en Derecho, y analizando cabalmente las respuestas obtenidas por cada uno de ellos se obtuvieron los siguientes análisis:

Pregunta N°1 *¿Podría mencionar usted si considera que existe una diferenciación en cuanto a la prestación de la tutela jurisdiccional efectiva del imputado y el agraviado? Justifique su respuesta:*

Tabla 2.

Análisis de ítem 1

| Código | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Si | 5 | 50% |
| No | 5 | 50% |
| Total | 10 | 100% |

De acuerdo a la entrevista realizada, un 50% de los especialistas expresó que si existe una diferenciación sobre la prestación de la tutela efectiva entre el emputado y el agraviado, mientras que un 50% expresó que no existe tal diferenciación; destacando que esta es un principio de derecho internacional que garantiza el acceso a tribunales por parte de los individuos que lo requieren para presentar sus casos ante un juez y jurado imparcial; sin embargo, algunos de los expertos argumentaron el hecho de que el agraviado hace valer sus derechos para hacer justicia mientras que para el imputado, es la mera oportunidad otorgada para defenderse y también hacer valer sus derechos como el de la legítima defensa.

Pregunta N°2 *¿De qué manera considera usted que, durante el proceso común se garantiza el derecho de defensa del agraviado constituido en actor civil? Justifique su respuesta:*

En este aspecto, el 70% de los encuestados hizo mención a que en el proceso común no se garantiza de manera efectiva el derecho de defensa del agraviado constituido en actor civil, puesto que al estar imputado, el sistema ya determina que es culpable por instinto, sin embargo, la Norma indica que “nadie es culpable hasta

que se demuestre lo contrario”, por lo que se debe garantizar el derecho de defensa; a pesar que se llevan a cabo los procedimientos correspondientes para dar la oportunidad del mismo, no siempre se respetan estos procedimientos. Por otro lado, el 30% indicó que este derecho se garantiza mediante el debido proceso a través de la notificación y la oportunidad de que el imputado pueda expresar su declaración sobre los hechos para dar paso a la investigación preparatoria en caso de dar continuidad al proceso judicial con la presencia de evidencia respectiva por las partes.

Pregunta N°3 *¿Cuál sería el argumento que usted daría sobre que el plazo concedido para constituirse en actor civil en el proceso penal común?*

En cuanto a este punto, para la totalidad de los especialistas entrevistados el plazo concedido no es razonable, puesto que al este tener un límite previo a la culminación de la investigación preparatoria según el art. 101 del Código Procesal Penal, depende del proceso anterior de notificación y diversos elementos preparatorios para poder garantizar su participación en el proceso penal; por ello, se considera que el plazo debería ser mayor e iniciar en la primera fase del proceso; así mismo, en su mayoría consideran que debería permitirse incluso hasta una vez concluida la etapa preparatoria, puesto que puede ser necesario en otra instancia del proceso, sin embargo la norma indica como límite un día antes de la conclusión de la investigación preparatoria (plazo de 60 días).

Pregunta N°4 *¿Cuál sería su opinión sobre la necesidad de una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil en el proceso penal común?*

En este aspecto, los entrevistados argumentaron en un 60% que la audiencia pública es necesaria para considerar la admisión o desestimación del actor civil en el proceso penal común, revalidando el hecho de que es un elemento clave que permite considerar abiertamente los pros y contras de la admisión de este actor en el proceso; mientras que para el 40% de los encuestados hicieron alusión a que no es indispensable la audiencia pública, sino más bien una revisión de las pautas más destacadas de cada uno de los elementos a considerar para con ello tomar la decisión de admitir o desestimar al actor civil.

Pregunta N°5 *¿Considera usted que la acción civil es a fin a los objetivos del proceso penal común? Justifique su respuesta:*

Tabla 3.

Análisis de ítem 5

| Código | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Si | 7 | 70% |
| No | 3 | 30% |
| Total | 10 | 100% |

En un 70% de los especialistas encuestados, si es a fin de los objetivos del proceso penal común, mientras que para el 30% no es a fin de los objetivos; ello debido a que al ser una acción reparatoria, desarrolla la finalidad del proceso extra contractual como parte de omisiones ilícitas, por lo cual no sólo desarrolla un efecto civil sino que trasciende a un proceso sancionatorio en el derecho penal.

Pregunta N°6 *¿Describiría usted su postura sobre la suficiencia de solicitar la constitución en actor civil para que le sea concedida o se requiere acreditar con elementos de convicción?*

Entre las opiniones identificadas sobre este punto, imperó el hecho de que, al solicitar la constitución en actor civil, se requiere tener un sustento lo suficientemente fuerte y válido que acredite su importancia en el proceso, por lo cual no basta sólo hacer la solicitud, sino que esta debe justificar tal pretensión. También es imperativo considerar que los elementos considerables en este punto se basan de igual manera en la causalidad y la implicancia que tiene esta actuación para el proceso penal.

Pregunta N°7 *¿Podría describir usted cuál es la diferencia que existe entre agraviado, víctima, sujeto pasivo del delito y Actor civil?*

De acuerdo con los argumentos y criterios de los entrevistados, estos sujetos se definen y diferencian por el hecho de que el agraviado es el sujeto pasivo del delito, también llamado víctima, es decir, es aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos; sin embargo, se entiende por actor civil a aquel que no sólo es

víctima del delito, sino aquel que puede ser ofendido o perjudicado por el delito sin ser la víctima directa o principal del hecho.

En resumen, todos los términos se adjudican a lo mismo, con la diferencia de que para constituirse como actor civil, se debe hacer la solicitud y presentar la justificación correspondiente para que la víctima se suscite como un actor civil.

Pregunta N°8 *¿Considera usted que la víctima es un órgano de prueba –testigo- y para prestar su testimonio no requiere constituirse en actor civil? Justifique su respuesta:*

Tabla 4.

Análisis de ítem 8

| Código | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Si | 8 | 80% |
| No | 2 | 20% |
| Total | 10 | 100% |

Sobre este aspecto, mediante las respuestas obtenidas por parte de los especialistas, en un 80% mencionan que la víctima si requiere constituirse en actor civil para que su testimonio tenga valor en el proceso penal común, lo cual es imperativo si el mismo requiere hacer una declaración de importancia en el caso, sin embargo, un 20% de los especialistas indicaron que no se requiere que éste se constituya en actor civil, debido a que como víctima, su testimonio es igualmente válido y reconocido en todo proceso,.

Pregunta N°9 *¿Diría usted que la resolución que ampara la constitución en actor civil es debidamente motivada? Justifique su respuesta:*

Tabla 5.

Análisis de ítem 9

| Código | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Si | 7 | 70% |
| No | 3 | 30% |
| Total | 10 | 100% |

Se pudo evidenciar que para un 70% la resolución que ampara la constitución en actor civil está debidamente motivada, mientras que un 30% indicó que no está debidamente motivada. Con ello se argumenta que la resolución de todo hecho que ampara la constitución en actor civil debe contener no sólo los requisitos de fondo sino de forma pertinente para garantizar que será admitido en el proceso correspondiente; sin la motivación correspondiente, la misma no sería admitida.

Pregunta N°10 *¿Cuál sería su aporte sobre la igualdad entre los derechos procesales del agraviado al constituirse en actor civil en el proceso penal común?*

En este punto, los especialistas convergen en un punto común que resalta la falta de igualdad existente entre los derechos procesales tanto del agraviado al constituirse en actor civil en el proceso penal común; debido a que es evidente que el agraviado tiene mayores oportunidades de argumentar y participar activamente en el proceso con la oportunidad de hacer valer y reconocer su postura ante el delito ocasionado mientras que al constituirse en actor civil, ya que se le dan las vagas oportunidades de presentar las pruebas para defender su caso.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El agraviado al no constituirse en actor civil en los delitos sexuales tiene mayor posibilidad de dar un curso legal efectivo a su proceso, debido a que, al ser actor civil, la norma le restringe resguardo legítimo en algunos aspectos, destacando que el Ministerio Público mantiene la legitimidad para defender los intereses del agraviado, cosa que no sucede cuando éste decide constituirse como actor civil; sin embargo, la actuación del agraviado como actor civil a criterio del autor y el presente análisis, es imperativo para el proceso, ya que le permitirá tener mayor participación en el proceso penal para estar activamente en el juicio oral.

Entre los criterios que adopta el legislador para que el agraviado pueda participar en el proceso sin constituirse en actor civil en asunto de delitos sexuales son, primero, la edad del agraviado; puesto que este al ser menor depende en gran parte de la actuación de un tutor legal para hacer frente al proceso judicial en pro de hallar justicia para sí mismo; por otro lado, el legislador considera los principios de protección de los derechos de la víctima, como la humanidad, respeto de su dignidad que ha podido ser vulnerada y la protección de sus derechos humanos al considerar las medidas para su seguridad física, mental, psicológica e íntima.

De acuerdo con el análisis y el estudio de la normativa, las atribuciones que le confiere el Código Procesal Penal (CPP) a las víctimas de delitos sexuales son dos roles elementales; el primero, ejercer la persecución penal en el caso concreto, y el segundo, la debida asistencia y protección al agraviado.

Luego de que ha existido una denuncia sobre un hecho delictivo en materia sexual, los principales mecanismos que emplea el Estado es la coordinación dentro del marco legal que establecen la identificación del delito y la gravedad del mismo, al ser confirmado dicho elemento probatorio, se procede a la detención y privativa de libertad al denunciado durante la etapa preparatoria y el proceso judicial; durante estos periodos que pueden durar meses e incluso años, la víctima es tomada bajo la tutela del Estado en cuanto a protección en sus entornos inmediatos se refiere; sin embargo, la medida de protección más inmediata es la aprehensión del denunciado, lo que garantiza en un 60% el resguardo físico de la víctima por parte

de las autoridades; destacando que para las víctimas es fundamental recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.

Entre las normativas que garantizan el respeto de los derechos del agraviado en el proceso penal a causa de los delitos sexuales se encuentran primeramente la Constitución Política del Perú en su artículo 1: “*Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”; También las siguientes normas:

- Ley N°. 30838, que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
- Decreto Legislativo 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Legislativo N° 635. Código Penal. Referido a la violación y libertad sexual.
- Ley 29719, ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (25/06/2011).
- Ley 29282, ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260, y el Código Penal (27/11/2008).
- Ley 29174, ley general de centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (23/12/2003).
- Decreto Supremo 008-2009-MINDES, aprueban Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes (29/12/2009).
- Ley 29139, ley que modifica la Ley 28119, ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico (01/12/2007).
- Ley 28983, ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (15/03/2007).

- Ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (15/01/2007).
- Decreto Supremo 007-2008-IN, aprueban Reglamento de la ley 28950, ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (30/11/2008).
- Ley 28704, ley que modifica artículos del código penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena (03/04/2006).
- Ley 28251, ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183,A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal (07/06/2004).
- Ley 28119, ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet (13/12/2003)
- Ley 27459, ley que modifica los artículos 176 - A y 183 del Código Penal y adiciona a dicho código el artículo 183 - A (26/05/2001)
- Ley 27337, ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (07/08/2000).
- Ley 26260, establecen política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar (24/12/1993).
- Decreto Supremo 006-97-JUS, aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar (20/05/1999).
- Decreto Supremo 002-98-JUS, aprueban reglamento del TUO de la ley de protección frente a la violencia familiar (28/02/1998).
- Decreto Supremo 008-2001-PROMUDEH, crean el programa nacional contra la violencia familiar y sexual (25/04/2001).
- Plan Nacional de acción por la infancia y la adolescencia 2002-2010 (04/2000).

Recomendaciones

Se sugiere dar continuidad al presente estudio con la finalidad de buscar soluciones jurídicas a la participación del agraviado y su constitución como actor civil en los delitos sexuales, fomentando el interés de los estudiantes de derecho procesal penal en afianzar estrategias y recursos para motivar el cambio necesario en las normas injustas y hacer valer los derechos de todos en igualdad de condiciones a pesar de las circunstancias que deriven de los hechos.

Se sugiere también analizar el nivel de estatus otorgado para el agraviado y el denunciado en el proceso penal y la oportunidad independiente de ejercer sus derechos a la actuación durante el mismo, puesto que el agraviado al no constituirse en actor civil adquiere mayor beneficio que cuando se constituye, lo cual debería otorgar los mismos derechos y beneficios legales, por lo que la motivación a solicitar la participación en el caso de manera activa no debería ser un protocolo como se suscita actualmente, quedando el mismo a la orden de un Juez.

Finalmente, en vista de los resultados obtenidos, se sugiere que el agraviado no debería asumir el rol de actor civil, puesto que este resulta perjudicial para su caso, demostrando la desigualdad jurídica evidenciada en la norma, por lo que se insta a la modificación del artículo 102 del Código Procesal Penal para delimitar la conformación de actor civil del agraviado bajo circunstancias específicas que no perjudiquen los derechos del agraviado.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acosta Cabanillas, M. E., & Flores Alvarado, L. L. (2020). La constitución en actor civil del agraviado y las garantías de una tutela procesal efectiva en su favor en el proceso penal común en Huánuco 2017. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5926>
- Agüero Vargas, M. A., & Rodríguez Huamani, S. G. (2022). La valoración probatoria en los delitos de abuso sexual de menores de edad según el nuevo Código Procesal Penal peruano. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91777>
- Alvarado, A., & Lucero, A. (2020). La proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual de víctimas próximas a cumplir 14 años por el grado de afectación del bien jurídico. <http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14410>
- Arias Gonzáles, J. L. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238>
- Avellaneda Landeon, J. M. (2021). La actuación probatoria del actor civil al declararse en abandono su constitución en parte procesal, en Chíncha 2019. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/4741>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. . México: Grupo Editorial Patria.
- Bazán Rabanal, G. Y. (2019). *Influencia del acuerdo plenario n° 001-2016, en la disminución del delito de feminicidio en la región Amazonas – Perú, 2017 - 2019*. <https://hdl.handle.net/20.500.14077/2505>
- Bedoya, V. H. F. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu emprendedor* TES, 4(3), 65-76. <http://espirituemprededortes.com/index.php/revista/article/view/207>
- Borrero Soto, K. (S.f.). La Teoría del Caso. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2185_04_dra_borrero.pdf
- Cabezas Cabezas, C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(1), 275-294. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502019000100275&script=sci_arttext

- Caceres, E. E. A. (2023). ANÁLISIS POLÍTICO CRIMINAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN PARAGUAY EN LOS AÑOS 2014 a 2021. *Repositorio de Tesis y Trabajos Finales UAA*. <http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/repositorio/article/view/1573>
- Calsin Coila, H. J. (2021). AUSENCIA DE FUNDAMENTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO, Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939001/>
- Cely, A. V. (1999). Metodología de los escenarios para estudios prospectivos. *Ingeniería e investigación*(44), 26-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4902902>
- Del Aguila Terrones, V. D. C. (2022). Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101523>
- De Canelo, C. I. Z. R., Luján, V. W. R., Narvaez, C. J. A., Mendoza, Y. Y. R., & Escobedo, C. E. U. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2208-2226. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2747>
- Farías, J., Fernández, J. M., & Pascual, T. (2023). Los delitos del estallido social y el rol de la Defensoría Penal Pública en Chile en 2019. <https://www.redalyc.org/journal/5336/533675420003/>
- Fernández Lucana, C. A. (2019). *Eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, Bagua Grande, 2015-2016*. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7568>
- Fonseca Azuero, C. L., & Layana Bolivar, M. D. J. (2021). *El abuso infantil durante la cuarentena en los sectores con menos recursos económicos y su incidencia en el crecimiento normal de los niños en la Ciudad de Guayaquil, en el periodo Marzo hasta Agosto del año 2020* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/reduq/53348>
- Galdámez Morales, A. (2021). Derecho a la verdad y cánones de veracidad. *Estudios de Deusto*, 69(2), 77-110. <https://doi.org/https://idus.us.es/handle/11441/136515>

- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. . Universidad Continental, Huancayo.
- García, A., Calderon, S. N., Rejón, K., Mora, M., & Cavazos, I. Violentadas en cuarentena. *Imaginatta*, (13).
<http://www.imaginatta.unam.mx/index.php/revista/article/view/46>
- Granda, D. V. P., & Nivicela, A. D. C. (2022). La retractación de la víctima en los delitos sexuales y su incidencia en el juicio penal. *Polo del Conocimiento*, 7(11), 2112-2139. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5013>
- González, C. C. (2021). Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial. *e-Eguzkilore*, (6).
<https://ojs.ehu.eus/index.php/eguzkilore/article/view/22672>
- Gutiérrez-Ramos, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 2304-5132.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2017). *Metodología de la Investigación* (Vol. 6ta edición ed.). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jiménez Flores, R. P. (2020). Protección del agraviado en la igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el Distrito Judicial de Ucayali-2020.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6313>
- Lora, I. H. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID-19. *Advocatus*, (039), 103-113. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5120>
- Manrique Garivay, J. L. (2021). Problemática de la institución procesal de constitución del actor civil en los delitos de trata de personas.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6266>
- Martinez Laura, M. R. (2020). *Factores principales que han incidido para que la reparación civil prevista en el Nuevo Código Procesal Penal no salvaguarde eficazmente la tutela judicial efectiva a favor de las menores de edad víctima de violación sexual. Análisis de casos en la Corte*. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/7489>
- Mendoza-Peñañiel, W., & Zamora-Vázquez, A. F. (2022). Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación. Dominio de

las Ciencias, 8(1), 1156-1164.
<https://doi.org/http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2545>

May Castillo, M., & Muñoz Cosme, G. (2010). La ficha electrónica como instrumento para la investigación de la arquitectura maya. *Arché*(4-5), 253-260.
<https://riunet.upv.es/handle/10251/31073>

Mujeres, O. N. U. (2020). La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>

Mujeres, O. N. U. (2023). Violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología, ONU <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revista Andaluza de Patología Digestiva*, 33(3), 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Pastor, J. A. (2020). La utilización abusiva de los funcionarios interinos ante el derecho europeo: entre la transformación en funcionarios de carrera y el derecho a indemnización. *Revista de administración pública*(212), 201-230.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7516094>

Pereira, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Revista Electrónica Educare* Vol. XV, N° 1, 15-29.

Pérez, M. C. S., & Herrera, S. J. C. (2022). Revictimización en delitos sexuales por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal en el cantón Azogues en los años 2015 al 2017. *MQRInvestigar*, 6(3), 299-327.
<http://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/download/18/42>

Pomacanchari Llantoy, Y. (2023). Participación del actor civil en el convenio reparatorio de la terminación anticipada en el distrito judicial de Ayacucho, periodo 2018 - 2019.
<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/5981>

Quispe Chavesta, M. A. (2023). Medios de prueba que influyen en sentencias de procesos contra libertad sexual, Bagua – Amazonas, 2022.
<https://hdl.handle.net/20.500.14077/3308>

Rodríguez, R. I. (2022). La victimología en el contexto jurídico penal guatemalteco. *Revista Científica Diálogo Forense*, 3(6), s.n.

<https://doi.org/https://dialogoforense.inacif.gob.gt/index.php/dialogoforense/article/view/76>

Rubí Crespo, S. (2023). Tratamiento informativo de ABC, El País y El Mundo de la ley “Solo sí es sí” a través de sus titulares. <https://idus.us.es/handle/11441/148822>

Salazar Catarán, J. L. (2023). El resguardo del agraviado para constitución de actor civil en el proceso inmediato del delito de agresiones, en Ica 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/116567>

Swissinfo [SWI]. (2023). Perú registró 110 casos de feminicidio y 100.000 de violencia familiar en 2023. https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-violencia_per%C3%BA-registr%C3%B3-110-casos-de-feminicidio-y-100.000-de-violencia-familiar-en-2023/48800926#:~:text=Per%C3%BA%20registr%C3%B3%20110%20casos%20de%20feminicidio%20y%20100.000%20de%20violencia%20familiar%20en%202023,-Este%20contenido%20fue

Tosso León, J. G., & Huaman Centeno, S. B. (2023). Sistema de administración de justicia y el delito de violación contra la libertad sexual en el proceso penal peruano Cañete 2020. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2372>

UNICEF. (2022). Quitémonos La Venda, Campaña contra la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes. <https://www.unicef.org/peru/quitemonoslavenda#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20en%20Per%C3%BA&text=Entre%202017%20y%202021%20hubo,a%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20hombres>

Vásquez, H. R. B., & Rojas, E. P. P. (2020). La dependencia emocional como factor de riesgo en la violencia familiar, un problema de salud pública. *Revista Peruana de Ciencias de la Salud*, 2(4), e226-e226. <http://revistas.udh.edu.pe/index.php/RPCS/article/view/226e>

Villamarín, A. V. T., Merino, E. N. S., Aguiar, J. S. C., & Martínez, R. O. (2023). El derecho a la no revictimización en el tipo penal de delitos sexuales. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 240-249. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9114702>

ANEXOS

ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos.

Entrevista dirigida a los abogados expertos en materia penal en relación al rol del agraviado al no constituirse en actor civil en el proceso penal en los delitos sexuales

Abogado Libre () Magistrado Ministerio Público ()

Magistrado. Poder Judicial () Ciudadanos Agraviados ()

Pregunta N°1 ¿Podría mencionar usted si considera que existe una diferenciación en cuanto a la prestación de la tutela jurisdiccional efectiva del imputado y el agraviado? Justifique su respuesta:

Si (); No ()

Pregunta N°2 ¿De qué manera considera usted que, durante el proceso común se garantiza el derecho de defensa del agraviado constituido en actor civil? Justifique su respuesta:

Pregunta N°3 ¿Cuál sería el argumento que usted daría sobre que el plazo concedido para constituirse en actor civil en el proceso penal común?

Pregunta N°4 ¿Cuál sería su opinión sobre la necesidad de una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil en el proceso penal común?

Pregunta N°5 ¿Considera usted que la acción civil es afín a los objetivos del proceso penal común? Justifique su respuesta:

Si (); No ();

Pregunta N°6 ¿Describiría usted su postura sobre la suficiencia de solicitar la constitución en actor civil para que le sea concedida o se requiere acreditar con elementos de convicción?

Pregunta N°7 ¿Podría describir usted cuál es la diferencia que existe entre agraviado, víctima, sujeto pasivo del delito y Actor civil?

Pregunta N°8 ¿Considera usted que la víctima es un órgano de prueba –testigo- y para prestar su testimonio no requiere constituirse en actor civil? Justifique su respuesta:

Si (); No ()

Pregunta N°9 ¿Diría usted que la resolución que ampara la constitución en actor civil es debidamente motivada? Justifique su respuesta:

Si (); No ()

Pregunta N°10 ¿Cuál sería su aporte sobre la igualdad entre los derechos procesales del agraviado al constituirse en actor civil en el proceso penal común?

Anexo 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres:

1.2.-Cargo e Institución donde labora:

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

1.4.- Autor (a) del Instrumento:

II ASPECTO DE VALIDACION

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE INACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|-----------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-------------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | | |
| OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | |
| ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | | | |
| ORGANIZACIÓN | Existe una organización Lógica | | | | | | | | | | | | | |
| SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | |
| INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | |
| CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos | | | | | | | | | | | | | |
| COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías | | | | | | | | | | | | | |
| METODOLOGIA | Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas | | | | | | | | | | | | | |
| PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | | | |

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION_____

Chiclayo _____ del 2023

Firma del experto

DNI No.

Telef.

ANEXO 3. Instrumento para la validación de los resultados.

Validación del instrumento propuesto

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Barboza Rojas, Adriano – Maestro en derecho Penal y Procesal Penal

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Defensor Público Penal – Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas – Sede Utcubamba

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Encuesta

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Carolina Madeleyne Beraún Tuesta

II ASPECTO DE VALIDACION

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE INACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|-----------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-------------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | 85 | |
| OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | 85 | |
| ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | | 85 | |
| ORGANIZACIÓN | Existe una organización Lógica | | | | | | | | | | | | 85 | |
| SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | 85 | |
| INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | 85 | |
| CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos | | | | | | | | | | | | 85 | |
| COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías | | | | | | | | | | | | 85 | |
| METODOLOGIA | Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas | | | | | | | | | | | | 85 | |
| PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | | 85 | |

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION 85

Bagua Grande, 21 de Diciembre del 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública

Adriano Barboza

ABOG. ADRIANO BARBOZA ROJAS
REG. C.A.A. N° 210

Firma del experto

DNI No.41122257

Telef. 953707246

Validación del instrumento propuesto

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Camus Santillán, Kledy – Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas - Amazonas

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Encuesta

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Carolina Madeleyne Beraún Tuesta

II ASPECTO DE VALIDACION

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE INACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|-----------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-------------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | 85 | | |
| OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | 85 | | |
| ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | 85 | | |
| ORGANIZACIÓN | Existe una organización Lógica | | | | | | | | | | | 85 | | |
| SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | 85 | | |
| INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | 85 | | |
| CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos | | | | | | | | | | | 85 | | |
| COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías | | | | | | | | | | | 85 | | |
| METODOLOGIA | Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas | | | | | | | | | | | 85 | | |
| PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | 85 | | |

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION 85

Bagua Grande, 29 de Diciembre del 2023



Mag. KLEDY CAMUS SANTILLAN
ABOGADO
CAA 256

Firma del experto

DNI No. 42364514

Telef. 969119089

Validación del instrumento propuesto

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Martínez Chasquero, Eddy – Maestro en Políticas, Legislación y Gestión Ambiental.

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Juez Penal – Corte Superior de Justicia de Amazonas – Juzgado Penal Colegiado de Amazonas.

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Encuesta

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Carolina Madeleyne Beraún Tuesta

II ASPECTO DE VALIDACION

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE INACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|-----------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-------------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | 85 | | |
| OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | 85 | | |
| ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | 85 | | |
| ORGANIZACIÓN | Existe una organización Lógica | | | | | | | | | | | 85 | | |
| SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | 85 | | |
| INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | 85 | | |
| CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos | | | | | | | | | | | 85 | | |
| COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías | | | | | | | | | | | 85 | | |
| METODOLOGIA | Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas | | | | | | | | | | | 85 | | |
| PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | 85 | | |

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION 85

Bagua Grande, 21 de Diciembre del 2023



Firma del experto

DNI No. 27749771

Telef. 976588429